

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE JUNIO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO,
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-543-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL Y
ADMINISTRATIVA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. La Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, practicó Auditoría de Cumplimiento a los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto, emitió el informe de auditoría de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **AB-043-001-21**. Cita el referido informe sobre la labor de auditoría, lo siguiente: **A)** Que la labor de auditoría se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **B)** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se cumplió con la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **María del Tránsito Guevara Rodas**, alcaldesa; **Keny Boanerges Espinoza Hernández**, vicealcalde; **José Adrián Áreas Ruíz**, secretario del Concejo Municipal; **Ivania Esperanza Irías Espinoza**, gerente; **Álvaro José Zúñiga Vivas**, asesor legal; **Mivelda del Socorro Zavala Pérez**, directora financiera; **Jonny Alberto Mendoza Bustos**, director de la Oficina de Ecología; **Ivania Fidelia Ochoa Sirias**, directora de administración tributaria; **Amada Antonia Villalobos García**, responsable de contabilidad; **María Emilia Trejos Soza**, responsable de presupuesto; **Ivania Fidelia Ochoa Sirias**, directora de administración tributaria; **Jeryll Liseth Espino Martínez**, responsable de la Oficina de Catastro; **Gerardo José Núñez Juárez**, responsable de la Oficina de Ordenamiento Territorial; **Genaro Eusebio Ramírez Carrillo**, **Wilfredo Gabino Flores Soto** y **Favier Rodríguez Muñoz**, colectores; **Ronald José Morales** y **Douglas Ariel Torrez López**, notificadores colectores; **Juan Carlos Herrera Betanco**, responsable de sistemas y **Yamilet Albertina Ochoa Siria**, cajera general; todos de la Alcaldía Municipal de El Viejo del departamento de Chinandega. **C)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. **D)** Se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, a los servidores públicos relacionados con las operaciones; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido y brindaron sus comentarios, los cuales quedaron consignados en Acta. **E)** Se tomaron declaraciones a los señores: **María del Tránsito Guevara Rodas**, alcaldesa; **Mivelda del Socorro Zavala Pérez**, directora financiera; **Ivania Fidelia Ochoa Sirias**, directora de administración

tributaria; **Juan Carlos Herrera Betanco**, responsable de sistemas; **Jeryll Lisseth Espino Martínez**, responsable de la Oficina de Catastro; **Favier Rodríguez Muñoz**, colector y **Douglas Ariel Torrez López**, notificador colector; y **F)** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53 numeral 5) y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos municipales, señores: **Favier Rodríguez Muñoz** y **Douglas Ariel Torrez López**, colectores; y **Juan Carlos Herrera Betanco**, responsable de sistemas; a fin de que presentaran sus alegatos sustentados documentalmente, para su oportuno análisis y consideración en el informe de auditoría, los cuales quedaron consignados en el Acta de Análisis de Alegato; y **2.** Que la Dirección de Auditorías Internas de la Dirección General de Auditorías de este Ente Fiscalizador, emitió en fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, informe técnico de revisión al referido informe de auditoría, concluyendo que: “En vista que se ha llegado a las mismas conclusiones que determinó la Unidad de Autoría Interna de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, en el informe de auditoría de referencia AB-043-001-21 de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, párrafo tercero, determinamos la pertinencia del presente informe por cumplir, a su forma, conclusiones, sustentación y sustanciación, con lo dispuesto en la precitada Ley Orgánica y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN)”.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO:

Refiere el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, que los resultados concluyen de la manera siguiente: **1)** La estructura y funcionamiento del control interno establecido por la municipalidad auditada, para el proceso de recaudación de ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue efectivo; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** La municipalidad, no cuenta con una ordenanza municipal para el cobro de tasas por servicios ambientales y de ordenamiento territorial; **b)** Expedientes de contribuyentes de Impuesto de Bienes Inmuebles, con falta de documentación; **c)** Recibos de permisos de construcción, sin la información necesaria; y **d)** Falta de supervisión para la validación de impuestos y tasas, recaudadas por los colectores. **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de El Viejo del departamento de Chinandega, cumplió con la elaboración del presupuesto de ingresos, la determinación de mora, así como los registros implementados para su valuación. **3)** Los ingresos por los diferentes conceptos fueron recaudados, registrados, conforme las regulaciones establecidas y depositadas en las diferentes cuentas bancarias propiedad de la municipalidad; excepto por **hallazgo de auditoría** consistente en que, los impuestos recaudados en concepto de bienes inmuebles y matrícula, no fueron debidamente enterados en su totalidad en Caja General; ocasionando un **perjuicio económico** a la Alcaldía Municipal de El Viejo del departamento de Chinandega, por un monto de **trescientos veinte mil novecientos cuarenta y cuatro mil córdobas con 59/100** (C\$ 320,944.59), lo que se originó mediante revisión a los Recibos de Tesorería Serie “B” números 252771, 249833 y 249836, en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles de febrero y marzo; y en confirmaciones realizadas a contribuyentes morosos, se determinó que la descripción de información en el duplicado de los recibos de tesorería enterados en Caja General, no se corresponden con la descripción que se detalla en las copias de Recibos Originales, como nombre, fecha, valor y concepto. Esta situación, conlleva a un perjuicio económico en contra de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, por no haberse

enterado debidamente dicha cantidad en Caja General, en donde el señor **Juan Carlos Herrera Betanco**, responsable de sistemas, se extralimitó en sus funciones, al no enterar las recaudaciones efectuadas al Contribuyente Bananera Ubilla Coquimba, S.A., recibiendo la cantidad de dinero ya referida, obtenidos mediante la emisión de los recibos de tesorería “B” números 252771, 249833 y 249836; y 4) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: de siete (7) recomendaciones contenidas en informe de auditoría de referencia AB-043-001-18; la Alcaldía Municipal de El Viejo del departamento de Chinandega, implementó dos (2), una (1) en proceso y cuatro (4) sin implementarse; para un grado de cumplimiento de treinta y cinco punto setenta y un por ciento (35.71%).

III. CONTESTACIÓN DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA POR EL AUDITADO:

Qué sobre los hechos expuestos del hallazgo de la auditoría relacionado en el acápite anterior de la presente resolución administrativa, y en cumplimiento del debido proceso, el auditado inmerso en el hallazgo de auditoría, tuvo la oportunidad de presentar sus alegaciones para esclarecer cada uno de los puntos cuestionados, dentro del término de ley que le fue otorgado en la notificación de los resultados preliminares de la auditoría. En ese sentido, el señor **Juan Carlos Herrera Betanco**, de cargo ya señalado, alegó en la contestación de hallazgo de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno: “Si bien es cierto existe un documento firmado por mi persona en la cual se convenía el pago total por parte de esta empresa, tomando en cuenta que aducía problemas de liquidez por el impacto en su actividad económica producto de la crisis del año dos mil dieciocho en el país, así como otros argumentos de no tener voluntad de pago para el municipio, por lo que procedí a firmar el mismo y no recibiendo el cien por ciento (100%) del dinero sino la suma de ciento cuarenta y cinco mil córdobas netos (C\$ 145,000.00) dinero en efectivo que recibí en dos cuotas por parte del asesor legal. Asumo el haber recibido la cantidad que especifico, no así lo que indica su dictamen preliminar, por lo que devolveré este dinero en la caja general de la institución conforme mis posibilidades económicas a más tardar el mes de octubre del año en curso y solventar mi falta como servidor público por el perjuicio causado. No omito manifestarle que accedí de buena fe a firmar dicho documento por encontrarme ante el asesor legal y el propietario de dicha empresa, ya que aducían ser acosados tributariamente, lo cual me conllevó a cometer mi falta, desconociendo el origen de los recibos y demás documentos en posesión de esta empresa en concepto de matrícula, los que recibí en un sobre en mi oficina y al verme presionado como padre de un hijo en problemas de drogadicción y demás problemas personales en los que he estado sometido, accedí.”.

IV. ANALISIS DE LOS ALEGATOS DEL AUDITADO Y LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS:

El artículo 53, numeral 6) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone como parte del debido proceso, la obligatoriedad de analizar el alegato del auditado para determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares. En cumplimiento de ello, por lo que hace al señalamiento el señor **Juan Carlos Herrera Betanco**, no es posible considerar o valorar alguna justificación, dado que él mismo refiere no haber enterado parte del dinero recaudado del contribuyente, aun cuando tampoco presentó alguna evidencia que demostrara que el solamente recibió dicha cantidad, es decir, menos del cincuenta por ciento del monto establecido como hallazgo de auditoría, por el contrario, los recibos originales serie “B” número serie: 249833, 249836 y 252771 del contribuyente Bananera Ubilla Coquimba S.A., bajo los conceptos referidos en el informe de auditoría en Auto, confirman que dicho dinero fue entregado al señor **Juan Carlos Herrera Betanco**, todos por un valor total de **trescientos veinte mil novecientos cuarenta y cuatro córdobas con 59/100 (C\$ 320,944.59)**, cuya cantidad no fue depositada en las respectivas cuentas bancarias de

la municipalidad, como parte de los procedimientos necesarios para el registro y control de los ingresos recaudados; todas estas irregularidades trascienden del ámbito administrativo y por su propia naturaleza constituyen presuntos hechos delictivos de los contemplados en el Código Penal de la República de Nicaragua, en razón de ello, y sobre la base del artículo 156, párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua; y 82 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se deberá presumir responsabilidad penal en contra del citado servidor público, por ser el responsable del perjuicio patrimonial a la entidad auditada hasta por la suma global de **trescientos veinte mil novecientos cuarenta y cuatro córdobas con 59/100 (C\$ 320,944.59)**; por lo tanto, se deberán enviar las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional, a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría General de la República, para lo de sus cargos.

V. APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA AUDITORÍA:

Con respecto a las recomendaciones establecidas en el informe de auditoría derivadas de los hallazgos de auditoría, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que, de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone en el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditoría previa, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendiente de implementarse.

VI. FIJACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.

MARCO NORMATIVO:

El artículo 9, numeral 14) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, atribuye como función de esta entidad fiscalizadora, la de establecer responsabilidades individuales administrativas, civiles, así como presumir responsabilidad penal. El artículo 73 de la misma ley orgánica, establece que sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental o de procesos administrativos, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal, y cuando de los resultados de la auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Internas aparecieren hechos que pudieran conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el auditor interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el informe de auditoría y determine su pertinencia, en caso que acepte como suficiente el informe de auditoría interna, se considerará en

este caso como realizado por la Contraloría General y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que corresponda, o bien, podrá ordenar una auditoría especial sobre tales hechos a fin de que forme su propia opinión y emita el pronunciamiento pertinente. El artículo 77 de, establece las causales para la determinación de la responsabilidad administrativa impuesto a los servidores de las entidades y organismos, siendo éstas: **a)** Análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate; **b)** Incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo; y **c)** De las estipulaciones contractuales. Los artículos 78 y 79 de la nominada ley orgánica, señalan que los servidores públicos de los organismos e instituciones del Estado que incurrieren en responsabilidad administrativa serán sancionados con multa de uno a seis meses del salario que estuvieren percibiendo a la fecha de realización de la incorrección y que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que corresponda, que puede ser desde multa hasta destitución del cargo. Finalmente, el artículo 82 de la ya referida Ley No 681, establece que la imposición de multa o destitución del cargo no impedirán el establecimiento de la presunción de responsabilidad penal que correspondiere. Sentadas las bases jurídicas para fijar la correspondiente responsabilidad administrativa atribuida al exservidor público que está vinculado con el resultado de la auditoría y que por extralimitarse con sus funciones propias de su respectivo cargo y asignación, sumado a ello los incumplimientos tanto de la Constitución Política como las leyes atinentes de los hechos auditados, que no fueron justificadas ni aclaradas durante el curso del proceso administrativo de auditoría, existen suficientes elementos que permiten establecer la correspondiente responsabilidad administrativa al señor **Juan Carlos Herrera Betanco**, responsable de sistemas, al extralimitarse en sus funciones como gestor de cobro, puesto que en las operaciones que se examinaron y que formaron parte del alcance de la auditoría no cumplió fielmente su obligación en el ejercicio de la función pública, no vigiló ni salvaguardó el patrimonio de la entidad auditada. De igual manera, al no cumplir con sus funciones, trajo como consecuencia, desatender las disposiciones constitucionales y legales, contenidas según los casos ya expuestos, inobservancias en la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 131; Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos en sus artículos 5, literal e), Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, artículos 104 numeral 1) y 2), Ley No. 502, Ley de carrera administrativa municipal en sus artículos 113 numeral 1) y 13); Manual de Procedimientos de Tesorería de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, párrafo 2 página 8.

VII. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política, 9 numerales 1), 12), 14) 16) y 26); 73, 77, 93 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Téngase como propio y se aprueba el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **AB-043-001-21**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de El Viejo**, departamento de Chinandega, derivado de la revisión a los ingresos, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

- SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas, y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente Fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** Por lo que hace a la cantidad de **trescientos veinte mil novecientos cuarenta y cuatro córdobas con 59/100 (C\$ 320,944.59)**, que constituye el perjuicio económico causado al Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, se presume responsabilidad penal a cargo del señor **Juan Carlos Herrera Betanco**, al actuar de manera ventajosa y premeditada; en consecuencia, envíense los resultados de la presente auditoría al órgano jurisdiccional competente, a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría General de la República para lo de sus cargos.
- CUARTO:** Se establece **responsabilidad administrativa** al señor **Juan Carlos Herrera Betanco**, responsable de sistemas, de la Alcaldía Municipal de El Viejo departamento de Chinandega, por incumplir Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 131; Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos en sus artículos 5, literal e), Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, artículos 104 numeral 1) y 2), Ley No. 502, Ley de carrera administrativa municipal en sus artículos 113 numeral 1) y 13); Manual de Procedimientos de Tesorería de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, párrafo 2 página 8.
- QUINTO:** Por la responsabilidad administrativa declarada, se impone al señor **Juan Carlos Herrera Betanco**, de cargo ya expresado, multa equivalente a cinco (5) meses de salarios. Para la ejecución y recaudación de la multa, corresponderá a la municipalidad, una vez firme la resolución administrativa.
- SEXTO:** Se le hace saber al afectado del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- SÉPTIMO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada, los señores: **María del Tránsito Guevara Rodas**, alcaldesa; **Keny Boanerges Espinoza Hernández**, vicealcalde; **José Adrián Áreas Ruíz**, secretario del Concejo Municipal; **Ivania Esperanza Irías Espinoza**, gerente; **Álvaro José Zúñiga Vivas**, asesor legal; **Mivelda del Socorro Zavala Pérez**, directora financiera; **Jonny Alberto Mendoza Bustos**, director de la Oficina de Ecología; **Ivania Fidelia Ochoa Sirías**, directora de administración tributaria; **Amada Antonia Villalobos García**, responsable de contabilidad; **María Emilia Trejos Soza**, responsable de presupuesto; **Ivania Fidelia Ochoa Sirías**, directora de administración tributaria; **Jeryll Lisseth Espino Martínez**, responsable de la Oficina de Catastro; **Gerardo José Núñez Juárez**, responsable de la Oficina de Ordenamiento Territorial; **Genaro Eusebio Ramírez Carrillo**, **Wilfredo Gabino Flores Soto** y **Favier Rodríguez Muñoz**, colectores; **Ronald José Morales** y **Douglas Ariel Torrez López**, notificadores colectores; y **Yamilet Albertina Ochoa Siria**, excajera general; todos de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega.

OCTAVO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, para cumplir con las recomendaciones. Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en siete (07) folios útiles de papel bond con logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil trescientos sesenta y nueve (1369) de las diez de la mañana del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA